

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1887.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Losada reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Saviñao á Francisco Losada Vázquez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Domingo Losada contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado del servicio activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Saviñao, al hijo del remitente Francisco Losada Vázquez, á cuyo nombre alegó el recurrente que se hallaba en el servicio militar en sustitución de su hermano José Ramón, por lo que se encontraba comprendido en el núm. 10 del art. 92 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistas las disposiciones de los artículos 92, número 10, y 93, regla 10 de dicha ley:

Y considerando que nacida la excepción propuesta al propio tiempo que el deber de ingresar en las filas juntamente ambos hermanos, no puede menos de ser atendida, por cuanto de otro modo se resolvería en contra del espíritu y letra

de las antedichas disposiciones, que no permiten que un padre tenga sus dos hijos únicos mayores de diez y siete años en el servicio activo de las armas, lo cual sucedería en el presente caso, puesto que Francisco serviría por su suerte desde dicho reemplazo, y el José también por la suya, y desde el mismo día al faltarle el sustituto.

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Lugo, contra el cual se reclama, y declarar á Francisco Losada Vázquez exceptuado del servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 26 de Enero de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA; Entre los deberes que el cuidado de la salud pública impone al Gobierno de V. M., está el de conservar con exquisito celo aquellos remedios que la naturaleza ofrece espontáneamente en nuestro suelo, y cuya eficacia para el tratamiento de graves enfermedades ha sancionado la experiencia de los siglos.

Son por tal razón las aguas minerales manantial de salud y pública riqueza, cuyo uso y administración como medicamento, al igual que su conservación y explotación, se hallan de antiguo consignadas en nuestras leyes y regidas por sabios reglamentos, constituyendo uno de los servicios preferentes del Estado.

El Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minerales representa en los Establecimientos estas funciones públicas en ellos delegadas por el Gobierno; y como tal delegación no

sería eficaz sin el auxilio de señalados estudios y particulares conocimientos que constituyen dentro de la ciencia una significada especialidad, todas las disposiciones reglamentarias desde la creación de tan importante instituto, hasta el día, han prescrito como único medio de ingreso los públicos ejercicios de rigurosa oposición.

El vigente reglamento de 12 de Mayo de 1874 así lo consigna en sus artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, suspendidos en sus efectos por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, dictado ante la necesidad de limitar por algún tiempo el ingreso en el Cuerpo, cuyo personal era por entonces suficiente para desempeñar las plazas oficiales de verdadera estimación é importancia. Pero ya no lo es, dadas las nuevas declaraciones de utilidad pública de fuentes medicinales; y así lo estimó el Senado al pasar al Congreso de los Diputados el nuevo proyecto de ley de Sanidad, de 11 de Enero de 1883, en el que se fija en 100 el número de Inspectores Médicos de establecimientos de baños y aguas minerales medicinales.

El tiempo transcurrido desde que se dictó aquel decreto, las vacantes habidas y la necesidad de conservar la respetabilidad del Cuerpo de Médicos de baños, cerrando todo ingreso que no tenga por base el mérito reconocido, indican al Gobierno la conveniencia de aconsejar á V. M. el acuerdo de nuevas oposiciones para completar las 100 plazas de que debe constar el Cuerpo, hoy reducido á 87 Médicos Directores.

Esta disposición tendrá su complemento en la reforma de alguno de los artículos del reglamento de baños, encaminada á elevar la representación de los que al Cuerpo pertenezcan, relevándoles de funciones que ne son propias de su carácter científico, dándoles categoría en la Administración civil, y poniéndoles en condiciones de desempeñar sus cargos en los balnearios con completa independencia, para que su autoridad sea más eficaz y su acción más beneficiosa.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1887.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en vigor los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, en lo que se refieren á oposiciones públicas, para ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores de aguas y baños minerales.

Art. 2.º El total de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, será el de 100.

Art. 3.º Las vacantes que resulten en el Cuerpo, hasta completar dicho número, se proveerán por oposición, en la forma que determina el reglamento de 12 de Mayo de 1874, modificado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876.

Art. 4.º Las Direcciones de baños y aguas minerales que después de realizadas las oposiciones resulten vacantes, se proveerán interinamente por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad hasta la nueva convocatoria.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de baños y aguas minero medicinales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á oposiciones públicas para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños, de entre las que resulten vacantes después del concurso cerrado de este año, y que habrán de proveerse con arreglo al texto de dichos artículos, señalándose al efecto un plazo de treinta días para la presentación de solicitudes á dichas oposiciones.

También es la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias manden insertar en los respectivos *Boletines Oficiales* la presente disposición seguida de los citados artículos del reglamento de baños, é igualmente el anuncio de esa Dirección general convocando las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887. —LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y procederá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposición, se necesita ser español, tener veintitrés ó más años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso

tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposición serán tres y en público. El primero consistirá en seis preguntas teórico prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que correspondan á cada actuante, y en cuya contestación invertirán sesenta minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que no mereciesen su aprobación, consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces, debiendo versar sobre el punto de Hidrología médica designado por la suerte, de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el más joven de los opositores. Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto, y según el orden de numeración, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositoros y del público, devolviéndosela al Tribunal después de leída para que la rubriquen todos los Jueces y la censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, también sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores actúen, estudiando aquéllos con aplicación á las medicaciones hidrominerales.

Art. 34. El mismo día en que hubiesen concluido los ejercicios de oposición, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y después de decidir sobre el mérito de cada opositor y acordar la resolución, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces; al siguiente día hará en público la proclamación, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos según el mérito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclamación en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta, será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposición.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevándolo todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, según el orden de preferencia que en ella ocupen, la Dirección de baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general anuncia la convocatoria á oposiciones públicas para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales.

Los que deseen optar á ellas presentarán indispensablemente á este Centro, Sección de Sanidad terrestre, Negociado de baños, desde esta fecha hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las cinco de su tarde, los documentos siguientes:

1.º Instancia extendida en papel del sello correspondiente y suscrita por el interesado solicitando su admisión en las oposiciones que se convocan para cubrir 13 plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente.

3.º Partida de bautismo y con el requisito de hallarse legalizada, si está expedida fuera de la provincia de Madrid.

4.º Título original ó testimonio del de Doctor en Medicina, ó bien del de Licenciado; pero en este caso es indispensable acompañar una certificación expedida por la Universidad correspondiente, acreditando que el interesado tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado, ó por lo menos la de Análisis química.

Los aspirantes podrán presentar además relación justificada de sus méritos y servicios profesionales.

La presentación de todos los documentos indispensables deberá ser simultánea, no admitiéndose por lo tanto ninguna solicitud que carezca de cualquiera de ellos, ó los tenga sin los debidos requisitos.

Terminado el plazo de admisión de las solicitudes pasarán todas con los documentos justificativos al Tribunal que se nombrará al tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y párrafo quinto del 29 reformado del reglamento, para los efectos que los mismos determinan.

Madrid 25 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 15 de Enero de 1886.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de Aduanas.

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Cónsul general de Bélgica en Santander lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S., en la que solicita se declare cuál es el derecho del Arancel que debe satisfacerse en las Aduanas por un producto nuevo denominado «Kallecolithe», que sirve para vigorizar las fachadas y los muros y hacerlos impermeables al agua; y resultando del análisis practicado por el Consultor químico, que la muestra enviada por V. S. es un compuesto químico no tarifado expresamente en el Arancel, esta Dirección general ha resuelto que el mencionado producto adeude el derecho de la partida 92 del vigente Arancel.»

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento en los casos que se presenten en esa Aduana. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezciza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 19 de Enero de 1886.)

CIRCULAR.

Con objeto de evitar dudas en los despachos de perfumería y de los jabones correspondientes á esta clase, esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en la disposición 6.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas y nota que la acompaña, ha resuelto prevenir á V. que cuando dichos artículos no se presentan al despacho en frascos, tarros y cajitas para la venta, se aforen con inclusión de todos sus envases y empaques interiores, considerándose, por lo tanto, como tales las cajitas de cartón que contengan una ó más pastillas de jabón, aunque éstas á su vez tengan otros empaques.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—Pedro Alcántara de Eceiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que he acordado señalar los meses de Enero y Febrero próximo para que los Ayuntamientos que tienen montes públicos remitan á este Gobierno ó al distrito forestal las peticiones de aprovechamientos forestales que pretendan utilizar en el próximo plan de 1887 á 88, cuyas peticiones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta, y se advierte á los Municipios y vecindario interesados que quedarán sin curso y sin conceder los aprovechamientos que se soliciten fuera del plazo señalado.

Zamora 14 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

verifique á domicilio, en cuyo caso pagarán además de los derechos dobles, por la contrastación, indemnización de viaje, con arreglo al art. 21 del Reglamento, á razón de cinco pesetas por día, cuya cantidad satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas,) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico-decimal, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Estado de las peticiones que este pueblo hace en los montes y plantíos de su pertenencia para el plan de 1887 á 88.

NOMBRES de los montes.	MADERAS.		LEÑAS.		GANADOS.				Observaciones.
	Número de árboles.	Especie.	Número de cargas.	Especie.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno	Mayor.	

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario, con el sello del Ayuntamiento.)

NOTA. No se admiten otros nombres para los montes y plantíos, que los que tienen en los planes últimamente publicados en el BOLETIN OFICIAL, y á ellos se ajustarán los Ayuntamientos.

Modo de concurrir á la comprobación.

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Zamora . . . . .	Del 6 al 15
Algodre . . . . .	6
Almaraz . . . . .	
Andavías . . . . .	
Arceñillas . . . . .	7
Arquillos . . . . .	
Benegiles . . . . .	
Carrascal . . . . .	8
Casaseca de Campean . . . . .	
Casaseca de las Chanas . . . . .	
Cazurra . . . . .	9
Cerecinos del Carrizal . . . . .	
Coreses . . . . .	
Corrales . . . . .	10
Cubillos . . . . .	
Entrala . . . . .	
Fontanillas de Castro . . . . .	11
Gema . . . . .	
Hiniesta (la) . . . . .	
Jambrina . . . . .	12
Madridanos . . . . .	
Molacillos . . . . .	
Monfarracinos . . . . .	13
Montamarta . . . . .	
Moraleja del Vino . . . . .	
Morales del Vino . . . . .	14
Moreruela de los Infanzones . . . . .	
Muelas del Pan . . . . .	
Pajares . . . . .	15
Palacios . . . . .	
Perdigón (el) . . . . .	
Piedrahita de Castro . . . . .	13
Pontejos . . . . .	
San Cebrián de Castro . . . . .	
San Marcial . . . . .	14
San Pedro de la Nave . . . . .	
Tardobispo . . . . .	
Torres . . . . .	15
Valcabado . . . . .	
Villanueva de Campean . . . . .	
Villalbaldo . . . . .	13
Villaseco . . . . .	
Peleas de Abajo . . . . .	

CIRCULAR.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 13 y 17) para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia, proceda á verificar la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico-decimal, único legal en el partido judicial de Zamora, desde el 6 al 13 del próximo mes de Febrero.

Con este objeto, el Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, se servirá publicar los bandos y demás avisos que crea necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo, (artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Encargo muy singularmente á los Sres. Alcaldes que, penetrados de la elevada misión que les corresponde por ministerio de la ley, procuren cumplirla con la alteza de miras que debe reflejarse en todos los actos de las Autoridades.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que espenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida. Si los agentes de la Autoridad cumplen como buenos, entregando acto continuo á los Tribunales de jus-

ticia á cualquiera menesteroso que, acosado quizás por la necesidad, sustrae un pan para acallar el hambre de sus hijos, no se esplica que contemplen indiferentes los mayores y repetidos fraudes que cometen los especuladores de mala fé, cercenando el peso y la medida de los artículos que venden.

Tolerar por más tiempo un abuso tan criminal, acusaría un rebajamiento del sentido moral, inconcebible por lo monstruoso.

Los Sres. Alcaldes de los demás pueblos del partido, que se indicarán á continuación, formarán una lista para entregarla al Sr. Ingeniero Fiel-Contraste, de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes que publiquen los bandos y avisos que crean necesarios, haciendo saber á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos del antiguo sistema ó mixto á la vez que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, del 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido, que no asistan puntualmente á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, se entiende optan porque se

Desde el día 16 de Febrero en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los términos prescritos, en los establecimientos ó puestos de venta que no hayan asistido, primeramente en Zamora, y después en los pueblos del partido.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Sr. Ingeniero Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 29 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

## AYUNTAMIENTOS

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, aprobado por la Corporación.

*Sesión ordinaria del día 4 de Octubre de 1886.*

A la hora señalada se abrió la sesión, habiendo sido leída y aprobada el acta anterior.

Se enteró la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana, y se acordó, en vista de la ausencia de algunos señores Concejales, dejar para la próxima sesión la resolución en el expediente instruido para llevar a efecto por administración, mediante no haber habido licitadores, las obras necesarias para establecer en la Casa-Consistorial las oficinas de la Secretaría municipal.

*Sesión ordinaria del día 13 de Octubre de 1886.*

Se leyó y aprobó la anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana y demás correspondencia.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior, y la distribución de fondos correspondiente al presente mes, importante 467 pesetas 86 céntimos.

Se acordó el pago con cargo á imprevistos, de la cantidad que adeuda el municipio á D. Eduardo Ramos, por el tiempo que en Julio último desempeñó interinamente la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo.

Se acordó que en lo sucesivo el Ayuntamiento celebre sus sesiones á las diez de la mañana.

*Sesión ordinaria del día 19 de Octubre de 1886.*

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó gratificar á Gabino Martínez, guarda del Canal, con cinco pesetas, con cargo á imprevistos, por haber facilitado agua á los ganados durante el verano: manifestar al Delegado del Gobierno civil, que examinado el archivo municipal, no aparecen datos referentes al derribo de la antigua Casa-Consistorial y construcción del edificio que hoy ocupa el Ayuntamiento y Escuela de niños: pagar á D. Leonardo Mayor, Alcalde que fué en el período ordinario de 1883-86, los gastos de dos viajes que hizo á Zamora, uno llamado por el Sr. Gobernador civil y otro para recoger las cédulas personales, con cargo al capítulo de imprevistos de dicho año, así como los gastos del viaje hecho á la capital por el Secretario del municipio para recoger los libros de contabilidad.

También se acordó el pago de 55 pesetas al comisionado enviado por la Hacienda para hacer efectivo del Ayuntamiento el importe del primer trimestre de la contribución territorial con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto, protestando este acuerdo los Concejales D. Anastasio Huerga y D. Vicente Morán, porque del fondo municipal no deben pagarse dietas á comisionados, debiendo verificarlo los que de ellas sean responsables.

*Sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 1886.*

Se leyó y aprobó la ordinaria anterior, enterándose la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos.

(Se continuará.)

## VILLAGERIZ DE VIDRIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y abrevaderos y demás terrenos comunales de este término municipal, dando principio á dicha operación la comisión nombrada al efecto, el día 26 del presente mes de Enero y demás días sucesivos hasta su conclusión.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los dueños de las fincas colindantes puedan presentarse con los títulos de propiedad de sus fincas, por si tuvieren que interponer alguna reclamación.

Villageriz 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Luis Pérez.

## JUZGADOS.

## FUENTESAUCAO

D. José Fernández Casado, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado del distrito de esta villa de Fuentesauca.

Hace saber: Que para hacer pago á Felipe Torrecilla Lanuza, vecino de esta villa, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, se sacan á pública subasta, por término de diez días, los bienes siguientes, propios de Francisco Gómez Marlín, de la misma vecindad.

Primera. Un majuelo en término de esta villa y sitio del Teso del Corzo, de cabida de tres aranzadas y cinco celemines de tierra, ó sean dos fanegas y ocho celemines, equivalentes á una hectárea, setenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas. Linda al Naciente con otro de Manuel Muñoz; Mediodía con el mismo; Poniente con tierra de D. Claudio Moyano, y Norte con el camino y majuelo de D. Francisco Fernández: tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. Una bodega existente en el casco de esta villa, calle de la Coladilla, en casa de Atanasio Prieto. Linda por frente, que es el Naciente, con la calle de la Tahona; por la derecha, que es el Mediodía, con casa de Gervasio Arganda; espalda, que es el Poniente, con calle de la Ronda, y izquierda, que es el Norte, con casa de Cayetano Boiza: tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de pertenencia de expresadas fincas, con los que se conformarán los rematantes.

Dado en Fuentesauca á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Fernández Casado.—P. S. M., el Secretario, Julio Corrales.

## TORO

*Cédula de citación.*—Para cumplimiento de un exhorto que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de la ciudad de Granada, en donde se sigue causa contra Félix Francisco Yalazar, sobre tentativa de estafa, se ha remitido al de igual clase de esta ciudad. El Sr. D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido, ha acordado por providencia dictada al efecto, comparezca ante este referido Juzgado Tomás Bustos, para recibirle declaración á tenor de los particulares comprendidos en indicado exhorto, cuya comparecencia hará dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á el de la inserción de la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga lugar la comparecencia ante este Juzgado del Tomás Bustos, para el objeto indicado, expido la presente cédula original que firmo en Toro á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Segundo Coll Fernández.

## HERMISENDE

Don Antonio Suárez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Hermisende, del que es Juez D. José Jorge.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, entre partes, D. Manuel Santiago, como demandante, y D. José Pereira, como demandado, al folio cinco vuelto y partes del sexto, hay una sentencia que copiada á la letra en su parte dispositiva dice así:

«En el pueblo de Hermisende á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis; el señor D. José Jorge, Juez municipal de la misma, habiendo visto por si este juicio verbal pendiente, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Santiago, vecino de las Edradas, y de la otra como demandado don José Pereira Alvarez, vecino de San Ciprián de Hermisende, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de quinientos veinte reales, ó sean ciento treinta pesetas á que asciende, de una obligación que fué presentada en el acto del juicio, por ante mi su Secretario

Fallo: Que debía de condenar y condenaba á don José Pereira Alvarez al pago de la cantidad que resulta en la referida obligación otorgada con fecha diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, entre el demandante y demandado, en las minas de Rio Tinto, cuya cantidad asciende á ciento treinta pesetas y las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación.

Y por la rebeldía de D. José Pereira notifíquese en los estrados de este Juzgado y hágase notorio por edictos en la forma prevenida, publicándose la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgada, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que certifico.—José Jorge.—Antonio Suárez, Secretario.»

La copia que antecede es á la letra de su original que me remito en caso de duda; y para que conste expido la presente de la parte demandante, con arreglo al artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, visada por el señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Hermisende á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Suárez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, José Jorge.

## Anuncios.

*Venta de casca de pies de encina y arriendo de pastos en el monte de las Pajas.*

Quien desee comprar lo primero y arrendar los segundos, puede dirigirse á su dueño, señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Recoletos, 21, Madrid, ó á su administrador en Villalpano, Ramón López Treviño.

## TRASLADO.

La confitería y cerería de la señora viuda de Alonso Descarga, se ha trasladado con motivo de la obra que se ha de efectuar en su casa, á la acera de enfrente de la misma calle, núm. 13.